

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.
Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros
Folio de la Solicitud: 15739
Expediente: 229-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 30 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **229-A/2016**, interpuesto por el **C. Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma de Chiapas**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 15 de abril de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Universidad Autónoma de Chiapas, a la que le correspondió el folio 15739, requiriendo lo siguiente:-----

"...Proyecto presentado a la Convocatoria 2015 del CONACyT para Desarrollar los Repositorios Insitucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (ver convocatoria aquí: <http://goo.gl/4g5fhu>); y el cual fue aprobada bajo el numero de solicitud 271652 como sujeto de apoyo según los Resultados de la Convocatoria 2015 para el Desarrollo de los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación. (ver aprobación aquí:<http://goo.gl/6UZxaQ>). Ver Proceso de la Convocatoria en CONACyT: <http://goo.gl/ukfGom> INFORMACIÓN ADICIONAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN No. 15739 Se anexa información adicional en archivo anexo..."-----

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 26 de mayo de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

Lic. Laura Grajales Melgar
Jefa de la Unidad de Acceso a la información Pública
UNACH
Presente

Estimada Lic. Grajales Melgar,

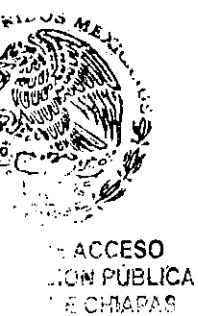
Por este medio, y en respuesta al oficio No. UAI/094/2016, relacionada con la solicitud del C. Martín Adalberto Tena de los Monteros, realizada con el Folio INFOMEX No. 15739, me permito comentar a usted que esta Dirección General no está en condiciones de proporcionar la información requerida, toda vez que el proyecto del Repositorio Institucional, fue realizado de manera conjunta entre la Dirección General de Planeación y la Dirección de Desarrollo Bibliotecario.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"

Dra. María Eugenia Culebra Mandujano



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.

Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros

Folio de la Solicitud: 15739

Expediente: 229-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 26 de mayo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...No se proporciono información alguna, la UACH canalizo la solicitud a una instancia equivocada. Se pide que la UACH canalice la solicitud a las instancias correctas tal y como lo menciona el oficio que emitió como respuesta: Dirección General de Planeación y Dirección de Desarrollo Bibliotecario..." -----

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Chiapas, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



Universidad Autónoma de Chiapas
Unidad de Acceso a la Información Pública

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

11 de julio de 2016

ASUNTO: Se envía Informe Justificado y Copia
Certificada de expediente (Folio 15739)

**C.C. CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS. (IAIP CHIAPAS)
BOULEVARD BELISARIO DOMINGUEZ N° 3134
FRACCIONAMIENTO ARAMONI, INTERIOR PLAZA SAN LUIS
C.P. 29050
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**

LAE LAURA GRAJALES MELGAR, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Chiapas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez S/N, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría de esta Ciudad, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el Artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas; así como los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y en atención a la interposición del Recurso de Revisión de fecha 26 de mayo de 2016, presentado por el C. Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros, relativo a la solicitud de Información Pública con número de folio 15739 del Sistema INFOMEX, me permito dar respuesta mediante el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

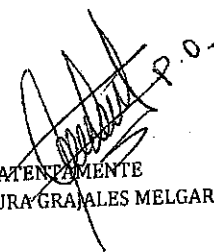
Es cierto el reclamo por el recurrente, consistente en que no se le proporcionó información; en lo que corresponde en que la solicitud se canalizo a la instancia equivocada, en atención a este echo me permito informar que si se turnó a las instancias correspondientes en tiempo y forma tal como se demuestra con los documentos que se anexan al presente como medios de prueba de mí dicho, que derivado del seguimiento a su petición, se desprende que también intervino el área de Desarrollo Bibliotecario, y que esta era la responsable del proyecto, es por tal motivo que en este momento envió información que complementa su petición, de manera física y electrónica y queda a disposición del solicitante la copia certificada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente informe justificado.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.
Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros
Folio de la Solicitud: 15739
Expediente: 229-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Segundo.- Sobreseer el recurso de revisión interpuesto por el C. Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros, toda vez que se trató de los desfasamientos en que me fue enviado la respuesta por el área de Planeación y por consiguiente solicitarle la información al área de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, haciéndole llegar de nueva cuenta la información requerida en forma impresa y electrónica, de manera certificada consistente en oficio signado por el Dr. Lisandro Montesinos Salazar, Director General de Planeación y oficio signado por el Mtro. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario, con el que se cumple con su solicitud.


ATENCIONEMENTE
LAE LAURA GRAJALES MELGAR

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte de la Universidad Autónoma de Chiapas, referente a la solicitud de información con número de folio 15739, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

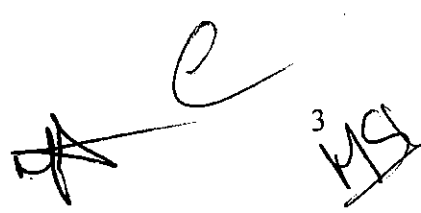
V.- Mediante oficio número UAI/133/2016, de fecha 11 de julio de 2016, la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 11 de julio de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----







Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.
Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros
Folio de la Solicitud: 15739
Expediente: 229-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 12 de julio de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 2 de agosto del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 26 de mayo de 2016, ante la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número UAI/133/2016, de fecha 11 de julio de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **229-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado: **"...No se proporciono información alguna, la UACH canalizo la solicitud a una instancia equivocada. Se pide que la UACH canalice la solicitud a las instancias correctas tal y como lo menciona el oficio que emitio como respuesta: Dirección General de Planeación y Dirección de Desarrollo Bibliotecario..."** -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Universidad Autónoma de Chiapas, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15739, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de abril de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la Universidad Autónoma de Chiapas, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 26 de mayo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 11 de julio de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **229-A/2016**.

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.

Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros

Folio de la Solicitud: 15739

Expediente: 229-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante "**Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros**"; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

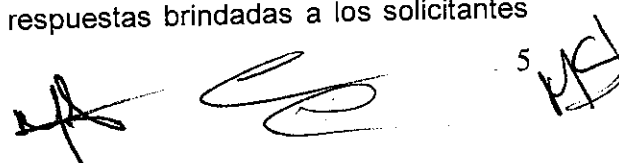
Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15739, **Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros**, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Universidad Autónoma de Chiapas, la siguiente información: -----

"...Proyecto presentado a la Convocatoria 2015 del CONACyT para Desarrollar los Repositorios Insitucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (ver convocatoria aquí: <http://goo.gl/4g5fhu>); y el cual fue aprobada bajo el numero de solicitud 271652 como sujeto de apoyo según los Resultados de la Convocatoria 2015 para el Desarrollo de los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación. (ver aprobación aquí:<http://goo.gl/6UZxaQ>). Ver Proceso de la Convocatoria en CONACyT: <http://goo.gl/ukfGom> INFORMACIÓN ADICIONAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN No. 15739 Se anexa información adicional en archivo anexo..." -----

Por su parte, la Universidad Autónoma de Chiapas, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, proporcionó al solicitante la respuesta que se encuentra inserta en el antecedente identificado con el número II de esta resolución, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en el presente apartado; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- En este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado y suficiente para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la información proporcionada, corresponde a la solicitada, para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **Infomex-Chiapas.gob.mx**, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes



5

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.

Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros

Folio de la Solicitud: 15739

Expediente: 229-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

de información, teniendo así, que el hoy sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública, adjuntó a la respuesta, el siguiente archivo **00015739 26052016 RESA.PDF**, donde según su criterio, el solicitante de información, podría obtener la requerida. -----

Así las cosas, de la revisión efectuada al archivo adjunto facilitado por el sujeto obligado, se advierte que le asiste razón al recurrente cuando reclama que **No se proporcione información alguna, la UACH canalizo la solicitud a una instancia equivocada. Se pide que la UACH canalice la solicitud a las instancias correctas tal y como lo menciona el oficio que emitio como respuesta: Dirección General de Planeación y Dirección de Desarrollo Bibliotecario**; situación que se fortalece con el propio dicho del sujeto obligado, quien al rendir el informe justificado reconoció el dicho del revisionista, al señalar que **es cierto el reclamo por el recurrente, consistente en que no se le proporcionó información; en lo que corresponde en que la solicitud se canalizó a la instancia equivocada**; por tanto, se considera fundado el concepto de agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que en términos de la hipótesis prevista en el artículo 17 párrafo tercero de la ley de la materia, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, deberá proporcionar nuevamente la información solicitada al petitionario de la misma, de manera que de esa forma se tenga por cumplida la solicitud de acceso a la información; lo que deberá hacer dentro del término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Sin que represente obstáculo alguno para llegar a la anterior determinación, el hecho de que al rendir su informe justificado, el hoy sujeto obligado, haya manifestado que: **con motivo de los desfasamientos en que me fue enviado la respuesta por el área de planeación y por consiguiente solicitarle la información al área de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, haciéndole llegar de nueva cuenta la información requerida en forma impresa y electrónica, de manera certificada consistente en oficio signado por el Dr. Lisandro Montesinos Salazar, Director de**

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.

Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros

Folio de la Solicitud: 15739

Expediente: 229-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Desarrollo Bibliotecario, con el que se cumple su solicitud. Sin embargo, debe precisarse que la justificación de la respuesta, representa un acto posterior al acto impugnado, cuya finalidad es para que el sujeto obligado exponga si es cierto o no el acto que se impugna; así como para defender la veracidad del mismo; y finalmente para hacer valer causales de improcedencia y sobreseimiento; más no para exponer cuestiones novedosas, las cuales no se notifican al solicitante, por lo consiguiente, no esta enterado del contenido del mismo, por lo que se hace necesario, revocar totalmente la respuesta impugnada. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Revocar totalmente** la respuesta de fecha 26 de mayo de 2016, proporcionada por la Universidad Autónoma de Chiapas, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 15739. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:---

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros**, en contra de la respuesta de fecha 26 de mayo de 2016, emitida por la Universidad Autónoma de Chiapas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15739.-----

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 26 de mayo de 2016, emitida por la Universidad Autónoma de Chiapas, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7
45

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Chiapas.

Recurrente: Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros

Folio de la Solicitud: 15739

Expediente: 229-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Martín Adalberto Tena Espinoza de los Monteros, que en caso de inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CHIAPAS


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO